

## **INICIATIVA**

# **LEY ESPECIAL PARA INCORPORAR EL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **CONGRESO NACIONAL**

Una mirada de género en las políticas económicas de Honduras contribuye a identificar las brechas de discriminación entre los géneros, y sensibilizar al estado para implementar medidas efectivas encaminadas a pagar la deuda histórica que tiene con las mujeres hondureñas.

La distribución de los recursos nacionales y municipales en el país tiene implicaciones y repercusiones diferenciadas entre hombres y mujeres, de igual manera las políticas fiscales implementadas por el gobierno.

Los presupuestos de género tienen como objetivos convertir en práctica cotidiana las cuestiones de género en el seno de las políticas de los gobiernos; promover que los gobiernos adopten una mayor responsabilidad con respecto a sus compromisos de igualdad de género; y pretender modificar políticas y presupuestos de tal forma que favorezcan la igualdad de género, por lo tanto un presupuesto de género no pretende que los recursos de todo el país sean sólo para mujeres y mucho menos hacer un presupuesto distinto para las mujeres, lo importante es que se consideren las demandas y necesidades de las mujeres y que éstas sean incluidas en los renglones presupuestarios del país. Esto no necesariamente incrementar los recursos del presupuesto de ingreso, sino reasignar y priorizar los renglones presupuestarios para aquellas poblaciones que se encuentran en condiciones de vulnerabilización, como es el caso de las mujeres. Por lo anterior se requiere ver concretizada la voluntad política del gobierno de la Republica en recursos asignados, mediante el Presupuesto General del país a favor de las mujeres, pues sin un respaldo económico es improbable que los

compromisos asumidos tanto a nivel Nacional como Internacional por la igualdad se hagan realidad.

En Honduras el Presupuesto que se invierte en educación representa el 22% del total del Presupuesto General de la Republica, uno de los más altos en la asignación. Sin embargo, desde nuestra perspectiva no se ve reflejado en una mejor calidad educativa y en acciones que prevengan el machismo y erradiquen el sexismo en los centros educativos. A la fecha, no han implementado las guías de educación sexual de manera universal, acción que sería un paso importante para comenzar a construir la educación sexista que hoy se imparte en el país y es responsable directa de la cultura que sostiene la violencia hacia las mujeres.

Aunque las Secretarías relacionadas con Seguridad y Defensa tienen un importante porcentaje que significa un 14% del total del presupuesto nacional, esto no ha impactado en la disminución de la violencia generalizada en Honduras, donde las más afectadas son las mujeres, por la relación desigual de poder entre hombres y mujeres, siendo las mujeres adultas, jóvenes y niñas víctimas de los hombres. La violencia contra las mujeres se incrementa cada día como lo muestran las cifras de los diferentes entes de acceso a la justicia.

En el país se ingresaron entre los años 2012 y 2013; 42,031 casos de violencia doméstica con un promedio anual de 21,015 denuncias. En el año 2013 las cifras de femicidio registradas fueron de 636, de los cuales únicamente ingresaron a la Corte Suprema de Justicia 96 casos. Es evidente el incremento de los femicidios de un año a otro, el cual se ve reflejado en la tasa de muertes violentas de mujeres hondureñas, que pasó de 2.7 en el año 2005 a 14.6 en el 2013

Mientras la inseguridad y la criminalidad contra las mujeres se incrementa, los presupuestos de las diferentes instancias de acceso a la justicia y de investigación dirigidas a las mujeres, no tienen un aumento significativo, tal y como lo podemos ver en la Fiscalía Especial de la Mujer, que tiene un presupuesto que representa el 2% del

total del presupuesto del Ministerio Publico, mientras el resto de la fiscalía oscila entre 6 y 7 por ciento.

Así mismo los Juzgado Especializados en Violencia Domestica representan únicamente el **0.98 por ciento** del total del presupuesto de la Corte Suprema de Justicia, comparado con los otros Juzgados que oscilan entre **3.8 y 12 por ciento**, siendo la Violencia Domestica la primera causa de denuncias de delitos contra las personas a nivel nacional.

Los recursos destinados a la investigación delictiva representa solo el **10.5%** del presupuesto de Seguridad y Defensa, siendo la investigación delictiva uno de los obstáculos que se tienen para reducir la impunidad en el país y detener los femicidios.

El presupuesto destinado a la institución que debe rectora la política pública en materia de mujer en el país, como lo es el Instituto Nacional de la Mujer INAM representa únicamente un **0.02% del total del presupuesto del país.**

Finalmente expresamos que las mujeres en el país no han sido prioridad y que se necesita de manera urgente etiquetar el gastos dirigido a las mujeres, a la par se requieren miradas transversales de genero a lo largo de todo el presupuesto y mecanismos para visibilizar la inversión que el gobierno de Honduras está haciendo en las mujeres Hondureñas.

Por todo lo antes expuesto, introduzco formal iniciativa de ley para que, salvo mejor criterio de esa Augusta Cámara, **se apruebe la LEY ESPECIAL PARA INCORPORAR EL ENFOQUE DE GENERO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPUBLICA.**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 21 de octubre del 2014.

***DORIS GUTIERREZ***

Diputada por el Dep. Francisco Morazán

## **DECRETO No.**

### **CONGRESO NACIONAL:**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 60 establece, que en Honduras no hay clases privilegiadas. Que todos los hondureños son iguales ante la Ley y que se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana, al mismo tiempo que manda a establecer delitos y sanciones para el infractor de ese precepto.

**CONSIDERANDO:** Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es Ley de la República de 1982, la cual sostiene que Los Estados Partes, respetaran cada uno de los artículos que se encuentran dentro de la misma, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer creada mediante **Decreto No 34-2000**, sostiene que se entiende por discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otro aspecto.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No **PCM 028-2010 del 28 de junio 2010 se aprueba el II Plan de Igualdad y Equidad de Género 2010-2022** como una política pública que sostiene que todas las dependencias de la administración pública deberán coordinar esfuerzos y asignar recursos técnicos y financieros y a prestar la

colaboración necesaria para la consecución exitosa de la Política Nacional de la Mujer y su II plan de acción.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **Decreto No 132-97 del 15 de noviembre de 1997, se crea la Ley Contra la Violencia Domestica**, que sostiene que el Estado adoptara como política pública las medidas necesarias para prevenir, sancionar y en definitiva erradicar la violencia contra las mujeres.

**CONSIDERANDO:** Que para el fortalecimiento de la institucionalidad, el cumplimiento de todas las políticas públicas y leyes que favorecen las mujeres, es necesario la asignación de recursos públicos de manera equitativa a favor de las mujeres como una acción afirmativa e importante para la igualdad de género.

**POR TANTO**

#### **DECRETA**

**Artículo 1: PRESUPUESTO DE GÉNERO.** Es una herramienta para poner en manifiesto la brecha existente entre los contenidos de las políticas y los recursos destinados para poner en marcha acciones para cerrar la brecha de discriminación entre hombres y mujeres garantizando que los fondos públicos sean empleados de manera ecuánime desde la óptica del género.

**Artículo 2:** El Estado para poder lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas y proyectos de la Administración Pública. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

- a. Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;
- b. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, Municipios y Departamentos del País, población Indígena y Garífuna en los sistemas que disponga cada una de las Secretarías de Estado o Instancias Públicas que correspondan;
- c. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a reducir las desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficiarios y las beneficiarias;
- d. Establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con igualdad entre mujeres y hombres;
- e. Incorporar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas y proyectos de gobierno;

Las acciones contenidas en los incisos anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas, proyectos y acciones de la Administración Pública. Para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la igualdad de género, los programas, proyectos y acciones que contenga sistemas de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en su matriz de indicadores para resultados, generará información de manera desagregada, al menos por sexo y entidad pública.

**Artículo 3:** Todas las Instituciones del Estado relacionadas con el acceso a la justicia deberán asignar gasto etiquetado para atender la problemática de violencia contra las mujeres de la forma siguiente:

- a. La Corte Suprema de Justicia incrementará en un 100% el presupuesto de los Juzgados Especializados en Violencia Domestica reasignando renglones para efecto de la creación de tres Juzgados Especializados en Violencia Domestica en las Ciudades de La Ceiba, Comayagua y Yoro.

- b. La Corte Suprema de Justicia asignara el 20% del presupuesto de los Juzgados de Letras de lo Penal para la creación de los Juzgados Especializados en Femicidios en San Pedro Sula, Tegucigalpa y la Ceiba.
- c. El Ministerio Público deberá incrementar en un 20% el presupuesto de la Fiscalía Especial de la Mujer utilizando reasignación presupuestaria disminuyendo los recursos de otras Fiscalías o asignándoles recursos de la tasa de seguridad.
- d. De los recursos asignados a la Secretaria de Seguridad se deberán incrementar el presupuesto en la línea de servicios de investigación delictiva en un 100% del actual, procedente de la reasignación de recursos de la línea de prevención y protección policial para la investigación de los crímenes contra mujeres.
- e. Asignar un 1% de los recursos de la tasa de seguridad a la Secretaria de Seguridad exclusivamente para campañas de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas.

**Artículo 4:** Con el propósito de generar una cultura de la no violencia contra las mujeres y las niñas y una educación no sexista en el sistema educativo se asignaran el 2% de los recursos procedentes de la tasa de seguridad a la Secretaria de Educación para la implementación de forma universal de las guías de educación sexual en el país.

**Artículo 5:** Cada institución del Estado que maneje proyectos productivos o bono tecnológico destinara al menos el 30% de estos proyectos de manera específica para mujeres.

**Artículo 6:** Cada una de las Instituciones del Estado que maneje gasto etiquetado para mujeres deberá presentar un informe de ejecución de manera semestral a la Comisión de Género del Congreso Nacional, la cual la presentara a las Organizaciones de mujeres en el país.

**Artículo 7:** El presente Decreto entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones del Congreso Nacional a los veintiún días del mes de octubre del dos mil catorce.

***MAURICIO OLIVA***  
PRESIDENTE

***MARIO PEREZ***  
SECRETARIO

***ROMAN VILLEDA AGUILAR***  
SECRETARIO